

"Incidente N° 1- Imputado: S , Sergio Fernando s/incidente de incompetencia".  
CCC 32532/2022/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta Capital, de un vehículo en poder de Sergio Fernando S tras constatarse que había sido sustraído, poco tiempo antes, a Sonia del Carmen D , en el partido de Morón, por dos individuos armados.

Con base en la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento, la magistrada nacional declinó la competencia a favor de la justicia provincial.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación por considerar que la juez declinante no habría formulado una acusación alternativa y, por lo tanto, según su parecer, éste habría descartado la participación del prevenido en la sustracción. Por lo que, concluyó que la justicia nacional debería continuar conociendo respecto del posible encubrimiento.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y elevó el incidente a V.E.

A mi modo de ver, la resolución de rechazo de la competencia del juez interinamente a cargo del juzgado de garantías del 23 de septiembre pasado, no puede ser considerada como el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. (cf. Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), debido a que su argumentación no se apoya razonablemente en las constancias de la causa.

En consecuencia, estimo que corresponde a ese juzgado provincial realizar una adecuada investigación y dictar un auto de mérito que defina claramente la situación jurídica de S respecto del delito contra la propiedad acaecido en

jurisdicción bonaerense (Fallos: 317:499 y Competencia nº 1612, L. XXXVII *in re* “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001), sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 15.08.2023 17:59:01